

Intervención del diputado Ossiell Pacheco Salas, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Número 878, del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ossiell Pacheco Salas, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ossiell Pacheco Salas

Con su anuencia diputado presidente.

Amigas y amigos diputados.

Medios de comunicación.

El suscrito Diputado Ossiell Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY NÚMERO 878, DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. De igual manera estipula que se podrán establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La misma Constitución Federal nos indica que son propiedad de la Nación, las aguas marinas interiores, los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

Los ríos son un claro ejemplo de aguas superficiales. Se definen como la corriente natural de agua que fluye por un lecho, desde un lugar elevado a otro

más bajo. La gran mayoría de los ríos desaguan en el mar o en un lago, aunque algunos desaparecen debido a que sus aguas se filtran en la tierra o se evaporan en la atmósfera.

Que en nuestro estado vemos con tristeza que nuestros ríos y todo afluente de agua se están secando y no hacemos nada por revertir esa situación que nos está llevando a un desabasto del vital líquido, ya sea para la agricultura o para uso habitacional y lo que es peor, a la desaparición de ese importante líquido en nuestros afluentes naturales.

Cada día que pasa es un día perdido para nosotros y para las futuras generaciones que ven solo como destruimos los recursos naturales, solo pensando en el momento y en nuestras propias satisfacciones, sin importarnos que a los de mañana les dejemos un estado, país o planeta sin agua para el consumo humano.

Si bien algunos estudios nos dicen que los ríos y cursos de agua de todo el mundo, y que son el sustento vital de

los ecosistemas, se están secando debido principalmente al consumo humano y al cambio climático, también hay dos razones principales por las que disminuye el caudal de un río de forma natural, la primera: el nivel de deforestación de las cuencas altas, y la segunda: cambios en los sistemas de precipitaciones pluviales.

Considero necesario que vayamos legislando de manera especial en la protección del agua y su ciclo en el medio ambiente e ir eligiendo áreas exclusivas de protección para que el ciclo del agua se cumpla y con ello, podamos seguir contando con ese importante liquido en nuestro territorio.

Siendo necesario impulsar acciones de conservación y restauración de las zonas boscosas que circundan los ríos, arroyos y cuencas, que contribuyan a restablecer la dinámica natural del agua.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 46 establece que los gobiernos estatales y municipales en

los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 84, y los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 de LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO para quedar como sigue: Se reforma el artículo 84 para quedar como sigue:

Artículo 84 Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, conforme al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes:

VII. Áreas Pluviales Protegidas.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

recorriéndose los numerales subsiguientes:

Artículo 90. Las Áreas Pluviales protegidas, son aquellos espacios o tramos de bosques, flora o fauna de los ríos o tramos pluviales aún no alterados por la acción del hombre o que estando alterados y sea necesario volver a restaurarlos, para proteger los lechos, caudales, afluentes hidrológicos y la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas pluviales y las cavidades o cuencas de captación de agua.

Artículo 137 El estado y los municipios en el ámbito de sus competencias y de conformidad a lo establecido en esta ley, deberán tener como prioridad conservar los mantos acuíferos en el estado, suscribiendo convenios con la federación, comunidades agrarias y ejidales, pequeños propietarios, grupos y organizaciones sociales, para proteger, rehabilitar y reforestar la flora y la fauna que sirva a la conservación del agua en las cuencas altas y bajas y de todos los ecosistemas acuáticos que existen en la zona, desde donde nacen y corren las aguas de los ríos.

Artículo 138. Para el cumplimiento del artículo anterior, el estado y los municipios conforme a sus facultades y ámbitos de competencia, declararán reservas naturales pluviales que sirvan para la conservar el equilibrio de los ríos y ayuden a mantener la recarga de los mantos acuíferos.

Artículo 139. El estado y los municipios en la medida de sus posibilidades realizarán lo necesario para la recuperación de los causes de los ríos, reforestando, abriendo espacios donde ya existe infraestructura, conservar la calidad de las aguas, controlar la invasión de comunidades exóticas, mantener la vegetación de sus riberas y con ello restaurar y devolver el territorio a los procesos naturales.

Artículo 140. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la encargada de identificar los espacios susceptibles de declararse como reservas naturales pluviales en todas las zonas hidrográficas, especialmente en aquellas con ríos de tipologías poco

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

representadas y con mayor grado de amenaza.

Artículo 141. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará y en coordinación con los municipios, reforestará las áreas que estén deterioradas en los cauces de los ríos, cuencas, riberas y zonas de recurso hídrico, para su restablecimiento a su hábitat natural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. Dado en el salón de sesiones el día 17 de marzo.

Atentamente

Dip. Ossiell Pacheco Salas

Es cuanto.

...Versión Íntegra...

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.-

El suscrito Diputado Ossiell Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90, 137, 138,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

139, 140 y 141 LA LEY NÚMERO 878, DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. De igual manera estipula que se podrán establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La misma Constitución Federal nos indica que son propiedad de la Nación, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de

formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos y que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Los ríos son un claro ejemplo de aguas superficiales. Se definen como la corriente natural de agua que fluye por un lecho, desde un lugar elevado a otro más bajo. La gran mayoría de los ríos desagan en el mar o en un lago, aunque algunos desaparecen debido a

que sus aguas se filtran en la tierra o se evaporan en la atmósfera.

Los ríos se constituyen como una importante fuente de suministro de agua tanto para uso agrícola como doméstico. Pero, en los últimos años, los ríos, se han visto afectados por los efectos negativos de la contaminación, la deforestación y las construcciones para viviendas u otro tipo de uso que afectan el cauce natural de la corriente.

Que en nuestro estado vemos con tristeza que nuestros ríos y todo afluente de agua se están secando y no hacemos nada por revertir esa situación que nos está llevando a un desabasto del vital líquido, ya sea para la agricultura o para uso habitacional y lo que es peor, a la desaparición de ese importante líquido en nuestros afluentes naturales.

Cada día que pasa es un día perdido para nosotros y para las futuras generaciones que ven solo como destruimos los recursos naturales, solo pensando en el momento y en nuestras propias satisfacciones, sin importarnos que a los de mañana les dejemos un

estado, país o planeta sin agua para el consumo humano.

Si bien algunos estudios nos dicen que los ríos y cursos de agua de todo el mundo, y que son el sustento vital de los ecosistemas, se están secando debido principalmente al consumo humano y al cambio climático, también hay dos razones principales por las que disminuye el caudal de un río de forma natural, la primera: el nivel de deforestación de las cuencas altas, y la segunda: cambios en los sistemas de precipitación pluvial.

De acuerdo a investigaciones nos muestran que el efecto humano sobre los ríos, arroyos y cadena alimentaria, está muy relacionado con el cambio en los usos del suelo, así como la derivación de las aguas y la regulación de las crecidas mediante presas. Según los científicos, el resecamiento natural debido a las sequías no es un efecto humano, pero la toma de agua de los ríos durante una sequía sí lo es, y puede tener consecuencias a largo plazo.

Es importante señalar que la baja en un caudal responde directamente a la tasa de deforestación, a la pérdida de bosques y a la falta de una real reforestación, ya que los esfuerzos se hacen muy dispersos y sin un seguimiento que deriva en muchos de los casos a un intento infructuoso y una pérdida de tiempo y dinero de los programas implementados. Al destruir los bosques no hay la capacidad de retención de agua de las principales cuencas del país.

De acuerdo a estudiosos las crecidas fluviales son los mecanismos que tiene el río para limpiar periódicamente su propio cauce, cauce que sirve para transportar agua, sedimentos y seres vivos, y con su propia morfología, diseñada por sí mismo, y con la ayuda de la vegetación de ribera, es capaz de auto-regular sus excesos, sus crecidas.

Las crecidas distribuyen y clasifican los sedimentos y ordenan la vegetación, y también lo limpian de especies invasoras y de poblaciones excesivas de determinadas especies, como las algas que han proliferado en los últimos

años en tantos cauces. Cuantas más crecidas disfruten, mejor estarán nuestros ríos.

Es importante que el problema de la falta de agua en los ríos se le dé la importancia que merece, buscando mecanismos para protegerlos de la deforestación o mal uso de sus aguas.

Si bien ya existen Zonas Naturales protegidas, donde se encuentran incluidos los servicios ambientales llamados hidrológicos, es también cierto que no siempre se le da la importancia debida a la protección de los cauces y regulación de los flujos pluviales.

Considero necesario que vayamos legislando de manera especial en la protección del agua y su ciclo en el medio ambiente e ir eligiendo áreas exclusivas de protección para que el ciclo del agua se cumpla y con ello, podamos seguir contando con ese importante líquido en nuestro territorio siendo necesario mantener los bosques y zonas con vegetación para lograr la seguridad hídrica.

Los problemas de abastecimiento de agua en algunas ciudades de nuestro estado es una realidad, siendo necesario impulsar acciones de conservación y restauración de las zonas boscosas que circundan los ríos, arroyos y cuencas, que contribuyan a restablecer la dinámica natural del agua y así tener agua de calidad y en cantidad suficiente.

Por ello es importante también la recuperación de los causes de nuestros ríos, la invasión que hacemos a estos causes, generan también contaminación, inundaciones, la rápida corriente o desagüe de sus aguas y se deteriora el medio ambiente y los valores ecológicos.

Debemos aprender de las afectaciones por inundaciones, volvamos a recuperar los espacios de bosques perdidos, hay que repoblar los bosques de las cuencas y riberas, conservando el hábitat natural, con medidas que no cuestan mucho y que tienen mayor eficacia para contener las inundaciones por crecidas de los ríos, volvamos a regenerar y recuperar nuestros

bosques, selvas, espacios de vegetación que sirva para el mismo propósito.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 46 establece que los gobiernos estatales y municipales en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 84, y los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 de LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO para quedar como sigue:
PRIMERA. Se reforma el artículo 84:

Artículo 84 Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

estatal, conforme al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes:

I...

II...

VII. Áreas Pluviales Protegidas

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141, recorriéndose los numerales subsiguientes:

Artículo 90. Las Áreas Pluviales protegidas, son aquellos espacios de bosques, flora o fauna de los ríos o tramos pluviales aún no alterados por la acción del hombre o que estando alterados sea necesario volver a restaurarlos, para proteger los lechos, caudales, afluentes hidrológicos y la conservación de la biodiversidad biológica de los ecosistemas pluviales y las cavidades o cuencas de captación de agua.

Artículo 137 El estado y los municipios en el ámbito de sus competencias y de

conformidad a lo establecido en esta ley, deberán tener como prioridad conservar los mantos acuíferos en el estado, suscribiendo convenios con la federación, comunidades agrarias y ejidales, pequeños propietarios, grupos y organizaciones sociales, para proteger, rehabilitar y reforestar la flora y la fauna que sirva a la conservación del agua en las cuencas altas y bajas y de todos los ecosistemas acuáticos que existen en la zona, desde donde nacen y corren las aguas de los ríos.

Artículo 138. Para el cumplimiento del artículo anterior, el estado y los municipios conforme a sus facultades y ámbitos de competencia, declararán reservas naturales pluviales que sirvan para la conservación y el equilibrio de los ríos y ayuden a mantener la recarga de los mantos acuíferos.

Artículo 139. El estado y los municipios en la medida de sus posibilidades realizarán lo necesario para la recuperación de los causes de los ríos, reforestando, abriendo espacios donde ya existe infraestructura, conservar la calidad de las aguas, controlar la

invasión de comunidades exóticas, mantener la vegetación de sus riberas y con ello restaurar y devolver el territorio a los procesos naturales.

Artículo 140. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la encargada de identificar los espacios susceptibles de declararse como reservas naturales pluviales en todas las zonas hidrográficas, especialmente en aquellas con ríos de tipologías poco representadas y con mayor grado de amenaza.

Artículo 141. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará y en coordinación con los municipios, reforestará las áreas que estén deterioradas en los cauces de los ríos, cuencas, riberas y zonas de recurso hídrico, para su restablecimiento a su hábitat natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. Dado en el salón de sesiones el día 17 de marzo del 2020

Dip. Ossiel Pacheco Salas